



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 30 de enero de 2019

Oficio CRH/124/2019

Recurso de revisión 2506/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de San Juan de los Lagos  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **30 treinta de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2506/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**12 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**30 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado...la información presentada no cumple ni en la formalidad, ya que me responden la solicitud con un folio que no corresponde al asignado por el sistema informex..." (SIC)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa.**



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos emitió nueva respuesta en la que de manera categórica se manifestó por la inexistencia de parte de la información. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2506/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2560/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 1° primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 06313318 a través de la cual pidió la siguiente información:

*"Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito a la dirección de promoción económica informe de sus actividades y presente oficio firmado por el oficial mayor o presidente, que justifique el abandono de su puesto de trabajo el jueves 1 de noviembre a la 1:12 de la tarde..." (Sic)*

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** El día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta suscrita por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **afirmativo**, de la cual se desprende lo siguiente:

*"...  
Ahora bien, atendiendo la capacidad del sistema INFOMEX, es que se determina remitir la información que ampara la capacidad de envío y dejo a disposición del ciudadano toda información para que mediante la consulta directa de documentos establecida en el artículo 87 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco, acceda de manera gratuita consultar la información que requerir..." (SIC)*

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de los correos electrónicos oficiales [cynthia.cantero@itei.org.mx](mailto:cynthia.cantero@itei.org.mx), [pedro.rosas@itei.org.mx](mailto:pedro.rosas@itei.org.mx), [salvador.romero@itei.org.mx](mailto:salvador.romero@itei.org.mx), [miguel.hernandez@itei.org.mx](mailto:miguel.hernandez@itei.org.mx) y [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha, el cual se registró bajo el folio interno 09247, a través del cual se agravio de lo siguiente:

“...recurso a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas adelante enumero, **ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción y X de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco**, como motivos de procedencia del este recurso.

la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo acepta que no estaba presente en la oficina pero la infirmacion que pone no tiene relación al informe que esta obligada a rendir, pues en la liga que pone en su respuesta <http://sanjuandeloslago.gov.mx/reportes-mensuales/> solo pone el informe mensual de sus actividades de octubre, mas no proporciona la información que se le solicita y esta obligada publicar del mes de noviembre; ademas de ser nada profesional en su respuesta sin documentos que se supone que obran en los archivos del Ayuntamiento o debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, **ademas de ser una obligación como lo marca el XVI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, marca que es una obligación de los sujetos obligados** : Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.

**también incumple con el artículo 55 fracción V de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, donde dice que es una obligación Asistir puntualmente a sus labores, así como el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios que dice “ – Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; Por lo que al AFIMAR que no se encontraba en su puesto de trabajo debe de justificar su inasistencia mediante documento que se le solicito y no ha presentado.**

la información presentada no cumple ni en la formalidad, ya que me responde la solicitud con un folio que no corresponde al asignado por el sistema infomex, poniendo erróneamente el folio 06199418 y debiendo ser el correcto el numero de folio 06313318.

por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley de transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio.

folio de las resoluciones a impugnar 06313318 mismos que se anexan, ya que incumplen con los artículos mencionados anteriormente...” (SIC)

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2506/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2506/2018**.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1473/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 29 veintinueve y 30 treinta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6.- Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente.** Por acuerdo de fecha 15 quince de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 07 siete de enero del presente año, a través del cual manifestó que no es su deseo celebrar audiencia de conciliación, como vía para resolver la presente *litis*.

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; con fecha 11 once de enero de año en curso, en compañía de 08 ocho archivos, de los cuales se advierte que 1 uno corresponde al recurso que nos ocupa; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

*El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente recurso de revisión.*

*Los actos positivos consisten en **la nueva respuesta emitida y notificada** al ciudadano mediante la cual se modificó la respuesta originaria y se entregó parte de lo solicitado, asimismo la justificación y motivación de la inexistencia del resto de la información lo que generó dejar sin efecto la respuesta originaria y emitir otra nueva...”(sic)*

Por otra parte, en virtud de que el informe en cuestión guarda relación directa con la solicitud de información, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del mismo en compañía de sus anexos, para efecto, que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 42 cuarenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 21 veintiuno del mismo mes y año, a través del cual hizo llegar sus manifestaciones respecto del informe ordinario de ley y sus anexos.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 45 cuarenta y cinco de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	1° de diciembre del 2018 recibida oficialmente el día 03 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	13 de diciembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	11 de diciembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	18 de enero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre del 2018
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	Del día 20 de diciembre de 2018, hasta el día 07 de enero del año 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en, **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”**

El sobreseimiento deviene, dadas las consideraciones que se exponen a continuación:

En principio cabe aclarar, que si bien, en la respuesta que dictó el sujeto obligado en sentido **afirmativo**, se hace referencia a **una solicitud de información con folio diverso al que corresponde a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación;** de los anexos que se adjuntaron a dicha la respuesta, se encuentra el oficio sin número, de fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil ocho, suscrito por la